



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

N° 81 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 31 de Mayo del 2018.

**VISTO:**

El Informe N°042-2018 SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CP sobre observación a la Resolución de aceptación de donación;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°46-2018-SEDA AYACUCHO, de fecha 04 d abril del 2018, se aceptó la Donación de Equipos y Materiales, efectuados por la Cooperación Alemana GIZ PROAGUA II, a través de su Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en el Marco de Asistencia Técnica a SEDA AYACUCHO cuya descripción y valorización se detallan en el anexo N° 1y 2 adjuntos al informe Técnico N° 001-2018-SEDA AYACUCHO- GAF-DC/CP, que forman parte integrante de la resolución.

Que, mediante el Informe N° 042-2018 SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CP, la Especialista en Control Patrimonial, pone en conocimiento que verificado la resolución mediante el cual se acepta la donación de equipos y materiales efectuados por la Cooperación Alemana GIZ PROAGUA II, no consigna el valor total monetario de la donación recibida, de igual forma se indica que el anexo N° 01 Y 02 integrante del Informe Técnico N° 01-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CP muestran un valor errado, debido a un mal cálculo por tipo de cambio y valor de la factura; habiendo procedido a re calcular el valor de los bienes recibidos por donación, el mismo que se adjunta en el presente.

Que, el Artículo 10° inc. K.1) del reglamento de la Ley N°29151, Ley General del sistema de Bienes de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las entidades públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes;

Que, el artículo 128-A del Reglamento citado en el considerando precedente, dispone que la donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que se a efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública o del estado, será aceptada mediante resolución administrativa de la entidad pública donataria.



Que, de conformidad al Artículo 11° literal a) del Reglamento General de Altas y Bajas, Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de SEDA AYACUCHO, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 113-2017-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 24 de agosto del 2017, el Alta se realizara al emitir la resolución administrativa de adquisición por cualquiera de los siguientes casos: Aceptación de donación de bienes, saneamiento de bienes sobrantes, saneamiento de vehículos, reposición de bienes, permuta de bienes;

Que, estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la resolución primigenia así como sus anexos no consignan el valor total monetario de la donación y muestran un valor errado, debido a un mal cálculo por tipo de cambio y valor de la factura; resulta conveniente emitir el presente acto resolutivo;

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A." - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACEPTAR**, la Donación de Equipos y Materiales efectuados por la Cooperación Alemana GIZ PROAGUA II, a través de su Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento en el Marco de Asistencia Técnica a SEDA AYACUCHO, cuya descripción y valoración se detallan en el Anexo N°. 1 y 2 (re cálculo de bienes), adjunto al Informe N°. 042-2018-SEDA AYACUCHO-GAF-DC/CO, en el que se describe y valora los equipos y materiales:

**ANEXO N° 01**  
**BIENES DEPRECIABLES DONADOS POR GIZ PARA DAR DE ALTA**

N°.	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO			ESTADO CONSERVAC.	VALOR \$	TIPO DE CAMBIO	VALOR S/.	UBICACIÓN DEL BIEN
		MARCA	MODELO	SERIE					
1	Fotómetro Compacto	MACHEREY NAGEL	PF12 PLUS	NPF12P1681	NUEVO	2,040.00	3.244	6,617.76	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
2	Pipeteador de Volumen Regulable Micropipeta Variable 100-1000UL	BOECO		LK678681	NUEVO	106.00	3.244	343.86	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
3	Digestor - Bloque Calefactor para 12 Muestras	MACHEREY NAGEL	VARIO C2	NVC22229	NUEVO	1,569.00	3.238	4,305.44	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
4	<b>Equipos para medir Sólidos Suspendidos que constan de:</b>					0.00	0.00	23,195.26	
	- AD-43301030 Embudo Roscable de Filtración	ADVANTEC	KP 47H		NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá



	- CP-06110-20 Matraz Kitasato de plástico	NALGENE			NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- CP-79301-11 Bomba Manual de Vacío/Presión	USA			NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- AE-NBL214e Balanza Analítica	ADAM EQUIPMENT	NIMBUS 214	AE9UV734	NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- YT-DKN412C Horno de Temperatura constante	YAMATO		BG400121	NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- IS-039.02.250 Desecador de vidrio al vacío	SIMAX			NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- AD-18800000 Pinza de Acero inoxidable	ADVANTEC Mfs, Inc.			NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
5	<b>Equipos para medir Sólidos Volátiles que constan de:</b>					0.00	0.00	12,674.38	
	- YT-FO210CR Horno mufla compacto	YAMATO	FO210CR	J1108146	NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- CP-06443-50 Pinza para crisol	USA			NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
6	<b>OXITOP IS 6 WTW que incluye:</b>	WTW				3,404.30	3,251	11,067.38	
	- 06 Frascos ambar de 510ML con cuello de goma				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- 06 cabezales oxitop				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- 06 magnetos				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- Agitador magnético p/06 frascos				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- Barra removedora de magnetos				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- Frascos de dilución de 164/432 ML				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
7	<b>OXITOP IS 12 WTW que incluye:</b>	WTW				5,764.30	3,251	18,739.74	



	- 12 Frascos ambar de 510ML con cuello de goma				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- 12 cabezales oxitop				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- 12 magnetos				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- Agitador magnético P/12 frascos				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- Barra removedora de magnetos				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
	- Frascos de dilución de 164/432 ML				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
8	OXITOP BOX WTW Incubadora	WTW		171209	NUEVO	3,536.46	3.25	11,493.50	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
9	Impresora 3D ANET, incluye filamento para impresión en 3D		A8		NUEVO	0.00	0.00	1,197.00	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
<b>IMPORTE TOTAL DONADO</b>								<b>S/. 89,634.32</b>	

**ANEXO Nº 02**  
**BIENES CONSUMIBLES (FUNGIBLES) DONADOS POR GIZ**

Nº	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO			ESTADO CONSERVAC.	VALOR \$	TIPO DE CAMBIO	VALOR S/.	UBICACIÓN DEL BIEN
		MARCA	MODELO	SERIE					
1	Pipeta de vidrio Volumétrica Clase A 5 ML	ISOLAB	-	-	NUEVO	5.00	3.244	16.22	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
2	Pipeta de vidrio Volumétrica Clase A 5 ML	ISOLAB	-	-	NUEVO	5.00	3.244	16.22	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
3	Propipeta Universal 3 Salidas	-	-	-	NUEVO	11.00	3.244	35.68	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
4	Botella Lavadora P/Agua Destilada x 1000ML	ISOLAB	-	-	NUEVO	5.00	3.244	16.22	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
5	Portatubos X 12 Portables	-	-	-	NUEVO	15.00	3.244	48.66	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá



**SEDA AYACUCHO**  
*Renovándose para servir mejor*

**Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**  
RUC. 20143079075

6	Tips o Punteras Azules 100UL X 500 Und	ISOLAB	-	-	NUEVO	8.00	3.244	25.95	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
7	Estándar de DQO Nanocontrol 1500SOL 30ML	MACHERY NAGEL	-	-	NUEVO	51.00	3.238	165.14	Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
8	AD-GA10047MM Filtro de fibra de vidrio	ADVANTEC	-	-	NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
9	CP-17803-04 Crisol de forma alta	USA	-	-	NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
10	Pellets de NaOH (Factura N° 001-001519)				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
11	Inhibidor de nitrificación (Factura N° 001-001519)				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
12	Papel Diagramado				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
13	Pellets de NaOH (Factura N° 001-001519)				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
14	Inhibidor de nitrificación (Factura N° 001-001519)				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
15	Papel Diagramado				NUEVO				Laboratorio Físico - Químico de Control de Calidad de Aguas Residuales de Totorá
<b>IMPORTE TOTAL DONADO</b>									
								<b>S/. 324.09</b>	



**Artículo Segundo.-** APROBAR el ALTA, por el acto de aceptación de donación, de los bienes que se describen en el ANEXO N°. 1 de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DEJESE SIN EFECTO, en todos sus extremos, la resolución de Gerencia General N°. 46-2018-SEDA AYACUCHO, de fecha 04 de abril del 2018.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
Mg. CARLOS ORTEGUA RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº 082 -2018-SEDA AYACUCHO/GG

Ayacucho, 11 de Junio del 2018

VISTO:

Con Informe Nº 184-2018-SEDA AYACUCHO-GT/DEP-J-AMQM, la Gerencia Técnica, gestiona la aprobación de la modificación del presupuesto institucional a nivel Funcional Programático, Habilitaciones y Anulaciones a nivel interno, con las Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados en concordancia con la directiva Nº 001-2010-EF/76.01, aprobadas con Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, modificado por la Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01, donde se establece en el Art. 19.2 que las modificaciones deberán aprobarse con Resolución del Titular de la Entidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley 30693, se ha aprobado el Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2018, y la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Art. 19, señala que la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2017 de las Entidades de Tratamiento Empresarial bajo el ámbito de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es realizado por el Titular de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 364-2017-EF, se aprobó el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2017 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, y en el marco de la precitada norma, con Resolución de Directorio Nº 152-2017-SEDA AYACUCHO/D, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2018 de SEDA AYACUCHO.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01, se aprobó la directiva Nº1 001-201-EF/76.01, para La Ejecución del Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fisca 2018 y años subsiguientes; en su Capítulo, artículo 18º, 18.2, habilitaciones y Anulaciones presupuestales, punto a) "Las modificaciones por Habilitaciones y Anulaciones se sujetan a lo dispuesto por el artículo 41º y normas afines contenidas en la Ley General" b) "Es procedente la realización de modificaciones presupuestarias entre Actividades y Proyectos, cuando se estimes necesarias para el cumplimiento de las Metas establecidas para el año fiscal respectivo, siempre que respondan a la Escala de Prioridades señalada por el Titular de la ETE".

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018, Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01 y la Resolución de Directorio Nº 152-2015-SEDA AYACUCHO/D y las consideraciones que proceden en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la EPSSASA y demás normas conexas.



**SEDA AYACUCHO**  
*Renovándose para servir mejor*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
RUC. 20143079075

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorízase una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Institucional de SEDA AYACUCHO para el Año Fiscal 2018 al detalle del Anexo adjunto:

**Artículo 2°.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de SEDA AYACUCHO, es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección General del Presupuesto Público.

**Artículo 3°.-** Copia de la presente Resolución se presenta a la Dirección General del Presupuesto Público conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución de Presupuesto de las Entidades de Tratamiento Empresarial.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
-----  
Mg. CARLOS ORÉ RUIZ  
GERENTE GENERAL



ANEXO AL MODELO N° 03/ETES  
ANEXO: RESOLUCION N° -2018-SEDA AYACUCHO/GG  
HABILITACIONES Y ANULACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE ACTIVIDAD / PROYECTO  
(En nuevos soles)

ENTIDAD: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.

Función	NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO			Fuente de Financiamiento	Tipo de Transacción	Genérica Gasto	MODIFICACIONES	
	Programa	Sub- Programa	Actividad/Proyecto				Anulaciones	Habilitaciones
18	040	0088	2 235783	09	2	6		17,952
18	040	0088	2 336780	09	2	6	203,597	
18	040	0088	2 183948	09	2	6	200,000	
18	040	0088	2 391247	09	2	6		80,000
18	040	0088	2 415276	09	2	6		300,000
18	040	0088	2 001621	09	2	6	247,952	253,597
<b>TOTAL CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>							<b>651,549</b>	<b>651549</b>



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
Econ. NILO UZCOSO VIVANCO  
JEFE DE LA OF. DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



**SEDA AYACUCHO**  
*Renovándose para servir mejor*

**Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A.**  
RUC. 20143079075

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº. 83 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 06 de junio del 2018.

### **VISTO:**

El Informe N°.135-2018-SEDA AYACUCHO /GT, referido a la Aprobación del Expediente Técnico Plan de Contingencia del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente y Adecuación de Ambiente en SEDA AYACUCHO, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; CUI N° 2391247

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A."- SEDA AYACUCHO, es una Entidad Prestadora Municipal Pública, de derecho privado; regulado por el Decreto Legislativo N° 1280- Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, los servicios de saneamiento son declarados como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, por lo que, faculta a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a revisar, aprobar, controlar y supervisar los proyectos técnicos y administrativos a ser ejecutados dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante Informe N°.145-2018-SEDA AYACUCHO-GT/DEP-J-AMQM, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos emite opinión favorable en relación al Expediente Técnico Plan de Contingencia del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente y Adecuación de Ambiente en SEDA AYACUCHO, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; CUI N° 2391247, el mismo que ha sido revisado y evaluado; por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, la Gerencia Técnica, como ente técnico de la entidad, con Informe N°.135-2018-SEDA AYACUCHO/GT, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico Plan Contingencia del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente y Adecuación de Ambiente en SEDA AYACUCHO, Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho; CUI 2391247.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 1º de la Resolución de Contraloría N°. 195-88-CG Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa que establece que: *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra"*.



Que, siendo ello así, se ha cumplido con los parámetros establecidos por Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, es más, se cuenta con la declaración de viabilidad del proyecto debidamente registrado en el Banco de Proyectos, con Código SNIP N°. 2391247, siendo procedente la aprobación del expediente;

Que, estando al informe emitido por el Ente Técnico de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA Ayacucho y demás normas conexas;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Expediente Técnico Plan de Contingencia del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Atención al Cliente y Adecuación de Ambiente en SEDA AYACUCHO, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho"; CUI N° 2391247, cuyo monto total asciende a S/.80.581.29 soles (OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 29/100 SOLES), de acuerdo a los parámetros estipulados en el perfil viabilizado, las especificaciones técnicas, objetivos y las metas señaladas en el expediente técnico, y contenidas en los informes señalados, los cuales forman parte integrante de la presente resolución. Siendo el detalle presupuestal el siguiente:

### **RESUMEN DEL PRESUPUESTO**

COSTO DIRECTO	S/.51,371.89
GASTOS GENERALES	S/.23,209.40
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/. 5,000.00
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>S/.80,581.29</b>



Siendo el presupuesto total de OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 29/100 SOLES; con un plazo de ejecución de 02 meses (60 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución presupuestal ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.



**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la Gerencia Técnica y demás órganos de la Entidad Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A." - SEDA Ayacucho, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO

.....  
M. CARLOS GARCÍA RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº. 84-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 06 de Junio del 2018.

**VISTO:**

El Informe Nº.136-2018-SEDA-AYACUCHO/GT, sobre la Aprobación de Cuadro Analítico Modificado Nº 01 de la obra "Ampliación y Mejoramiento de servicios de saneamiento en las Av. Casuarinas, Jr. Montesori, Jr Lluchallucha, Av. Universitaria y Prolongación los Ángeles en los tres Distritos, Prov. de Huamanga- Ayacucho" con Código SNIP 360723;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Nº 141-2017 de Gerencia General, de fecha 13 de noviembre de 2017 fue aprobado el Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Saneamiento en las Av. Casuarinas, Jr Montesori, Jr Lluchallucha, Av. Universitaria y Prolongación Los Andes en los tres distritos, provincia de Huamanga –Ayacucho" con código SNIP 360723, bajo la modalidad de administración directa, según las especificaciones técnicas, objetivos y las metas señaladas en el expediente técnico;

Que, mediante Informe Nº. 099 -2018 - SEDA AYACUCHO WGPC /RO, de fecha 30 de mayo del 2018, el Residente de la Obra en mención, remite el Presupuesto Analítico Modificado Nº.1, para el tramite respectivo, así mismo señala que ha sido elaborado a partir del Presupuesto Analítico Inicial y de acuerdo a las necesidades de obra con el objetivo de cumplir con las actividades programadas;

Que, mediante el Informe Nº 153-2018-SEDA AYACUCHO- GT/DEP-J-AMQM, de fecha 01 de Junio del 2018, el jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, remite el Cuadro Analítico de Obra Modificado del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de Servicio de Saneamiento en las av. Casuarinas, Jr Montesori, Jr. Lluchallucha, Av. Universitaria y Prol. Los Ángeles en los tres distritos, prov. de Huamanga-Ayacucho ", solicitando su aprobación vía acto resolutivo de manera urgente.

Que, con Informe Nº .136-2018-SEDA-AYACUCHO/GT, la Gerencia Técnica, como ente técnico de la entidad, da su conformidad a dicho expediente técnico, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 1º de la Resolución de Contraloría Nº. 195-88-CG Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa que establece que: "Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos,



metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra”.

Que, siendo ello así, se ha cumplido con los parámetros establecidos por Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, es más, se cuenta con la declaración de viabilidad del proyecto debidamente registrado en el Banco de Proyectos, con Código SNIP N° 360723, siendo procedente la aprobación del expediente .

Que, estando al informe emitido por el Ente Técnico de la Entidad, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.” - SEDA Ayacucho y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** Presupuesto Analítico Modificado N°. 01 de la Obra “AMPLIACION Y MERJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LAS AV. CASUARINAS, JR. MONTESORI, JR. LLUCHALLUCHA, AV. UNIVERSITARIA Y PROLONGACION LOS ANGELES EN LOS TRES DISTRITOS, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO con código SNIP 360723, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIF.	DESCRIPCION	PROGRAMADOS EXP.TEC.		ANALITICO MODIFICADO N° 01	
		SEDA AYACUCHO	TOTAL PRESUPUESTO POR ESPCIF.	SEDA AYACUCHO	TOTAL PRESUPUESTO POR ESPCIF.
2.6.2.3.5.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	493,216.00	493,216.00	489,616.12	489,616.12
2.6.2.3.5.4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	432,270.00	432,270.00	422,355.69	422,355.69
2.6.2.3.5.5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	270,918.00	270,918.00	284,431.02	284,431.02
<b>TOTAL</b>			<b>1,196,404.00</b>		<b>1,196,404.00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>1,196,404.00</b>	

RDR S/. 1, 196,404.00

Se adjunta Cuadro Analítico por Fuente de Financiamiento.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Técnica y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.**



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORE RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.**

N° 85 -2018- SEDA AYACUCHO /GG.

Ayacucho, 12 de junio del 2018.

**VISTO:**

El Informe N° 056-2018- SEDA AYACUCHO -GAF – DLSG/JL; respecto a la Conformación de Comité de Selección;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Informe N°056-2018- SEDA AYACUCHO -GAF-DLSG/JL, el Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales remite la propuesta para la conformación del comité de selección de los Miembros Titulares y Suplentes para llevar a cabo la adjudicación simplificada N° 007-2018-SEDA AYACUCHO para contratación de servicio de Consultoría para la formulación del Expediente Técnico y Ficha Invierte Perú del Proyecto: "Mejoramiento y Renovación de Medidores para el 3er. 4to.y 5to. Año Regulatorio en 17000.00 Medidores de acuerdo a las metas de Gestión de SEDA AYACUCHO, en el ámbito de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho";.

Que, el Artículo 22° del Reglamento la ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El órgano o cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...) los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección así como para adoptarlas decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";*

Que, de conformidad el Artículo 23° del Reglamento en mención *"El comité de selección está integrado por (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al órgano encargado de las Contrataciones del Estado y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación(...). El titular de la entidad o el*



funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y su suplente”.

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Estatuto Social de la Entidad “Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A.”.-SEDA AYACUCHO, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** el Comité de Selección encargado de conducir el proceso de selección de Adjudicación simplificada N°. 007-2018-SEDA AYACUCHO para la contratación de servicio de consultoría para la formulación del Expediente Técnico y Ficha Invierte Perú del Proyecto: “Mejoramiento y Renovación de Medidores para el 3er. 4to. y 5to. Año Regulatorio en 17000.00 Medidores de acuerdo a las metas de Gestión de SEDA AYACUCHO, en el ámbito de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho”; la misma que estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES	SUPLENTES	CARGO
CPC. Yuri Palomino Gutiérrez	Lic. Luis A. Huapaya Raygada	Presidente
Sr. Magno Báez Ramírez	Ing. Amilcar Aucatoma	1er. Miembro
Ing. Alex Martin Quispe	Ing. José Luis Canchari Quispe	2do. Miembro

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que la Comisión conformada, deberá cumplir el encargo con plena autonomía e independencia, observando estrictamente las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes y demás instancias pertinentes para fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
.....  
ING. CARLOS ERNE RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº.86 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 13 de Junio del 2018.

**VISTO:**

La solicitud de medida cautelar de fecha 23 de mayo del 2018 presentada por la constructora "TERRALPA" SAC, representado por su Gerente General Lic. Paul J. Castro Rulay.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se tiene los antecedentes con fecha 06 de marzo del 2018, el recurrente Maximiliano Riveros Momediano, solicita la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el predio ubicado en la Av. Aviación Nº 287, de la Urb. Progreso, habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello de acuerdo a ley.

Que, con fecha 27 de abril del 2018, con Carta Nº 050-2018-AYA-TERR/PJCR, el Gerente General de la Constructora TERRALPA, Paul Castro Rulay, solicita que no se haga ninguna instalación en el terreno ubicado en las Av. Aviación s/n- segunda cuadra del departamento de Ayacucho, provincia de Huamanga distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, por ser propietarios actuales, del inmueble ubicado en la Avenida Aviación, antes Mariano Mareategui, adjuntando copia legalizada de la Escritura Pública de Compra y Venta de fecha 23 de marzo del 2018, otorgado por Julio Cesar Rivera Yauli a favor Sociedad denominada CONSTRUCTORA TERRALPA S.A.C.

Que, con informe Nº 70-2018-SEDA AYACUCHO /AL, de fecha 04 de mayo del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, previa evaluación de los documentos presentados por el recurrente Máximo Riveros Momediano, tales como la Copia Literal del Registro de Propiedad del inmueble en la que figura como propietario actual el recurrente juntamente con sus hijos, se recomendó declarar procedente su petición de instalación de los servicios de agua y desagüe, habiéndose desestimado la petición de la constructora TERRALPA.

Que, con fecha 23 de mayo del 2018, el recurrente Paúl Jackson castro Rulay, representante Legal de la Constructora TERRALPA solicita Medida Cautelar Administrativa, a fin de que se suspenda cualquier acción tendiente a ejecutar en su propiedad mientras dure el proceso de investigación ante la fiscalía, bajo el argumento de que, a la fecha la propiedad en mención se encuentra en proceso de investigación ante la Fiscalía, el cual sigue su curso, donde no se debe hacer ninguna instalación ya que entorpecería la investigación causando daños a las partes.

Que, mediante Carta Nº. 075-2018-AYA-TERR/PJCR, de fecha 24 de mayo del 2018, el recurrente Paúl Jackson castro Rulay, representante Legal de la Constructora TERRALPA, adjunta copia del Acta de Exhortación



Fiscal, en el que se puede observar que el Fiscal EXHORTA a las personas nombradas (Graciela Riveros Yupanqui, Sergio Ccayucunto Yupanqui, Paúl J. Castro Rulay, y, Gladys Frida Rulay Enciso) a que no estén realizando ningún tipo de modificación en el predio ubicado en la Av. Aviación N°. 287, distrito Andrés Avelino Cáceres, ya que el predio materia de litis se encuentra en proceso de investigación, por existir una denuncia por el delito de usurpación, motivo por el cual se les recalca a las partes intervinientes que no hagan ningún tipo de modificación y/o alteración en el predio indicado mientras dure el proceso, bajo apercibimiento de denunciarlos por el delito de desobediencia a la autoridad.

Que, con fecha 24 de mayo del 2018, la recurrente Graciela Riveros Yupanqui, solicita la paralización de la instalación de agua y desagüe por orden fiscal, en el inmueble ubicado en la Av. Aviación N°. 287, distrito Andrés Avelino Cáceres, mientras dure la litis. Adjuntando copia del Acta Fiscal.

Que, de conformidad al Artículo 146.1 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir".

Que, por tanto corresponde, analizar si la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos necesarios para ser admitida, de acuerdo al artículo 146.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la finalidad de las medidas cautelares se reduce a asegurar la eficacia práctica de la resolución que debe recaer en otro proceso, que es llamado proceso principal. Según Carnelluti, "cautelar se llama al proceso cuando, en vez de ser autónomo, sirve para garantizar (constituye una cautela para) el buen fin de otro proceso (definitivo)" Para declarar fundada una solicitud de medida cautelar no se tiene que efectuar un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal sino un conocimiento periférico y superficial con el fin de obtener un pronunciamiento de mera probabilidad; de tal forma que sea factible prever que en el proceso principal se declarará la certeza de ese derecho Por lo tanto, la autoridad administrativa no busca tener un elemento de certeza que cree convicción sino que será suficiente la existencia de un derecho que parezca verosímil y persuasivo".

Que, conforme se desprende de los actuados, el predio ubicado en la Av. Aviación N° 287, de la Urb. Progreso, para el que se solicitó la instalación de servicios de saneamiento a la fecha se encuentra por parte recurrente Maximiliano Riveros Momediano, a la fecha se encuentra en proceso de investigación ante la 4ta. Fiscalía provincial Penal de Huamanga, investigación en el que el Fiscal mediante acta ha EXHORTADO a las partes (Graciela Riveros Yupanqui, Sergio Ccayucunto Yupanqui, Paúl J. Castro Rulay, y, Gladys Frida Rulay Enciso) a que no estén realizando ningún tipo de modificación en el predio ubicado en la Av. Aviación N°. 287, distrito Andrés Avelino Cáceres, ya que el predio materia de litis se encuentra en proceso de investigación, por





existir una denuncia por el delito de usurpación, motivo por el cual se les recalca a las partes intervinientes que no hagan ningún tipo de modificación y/o alteración en el predio indicado mientras dure el proceso, bajo apercibimiento de denunciarlos por el delito de desobediencia a la autoridad; así mismo la recurrente Graciela Riveros Yupanqui, una de las supuestas propietarias del predio en mención, ha solicitado la paralización de la instalación de agua y desagüe, por existir orden fiscal; por lo que corresponde dictarla medida cautelar solicitada.

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A." - SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

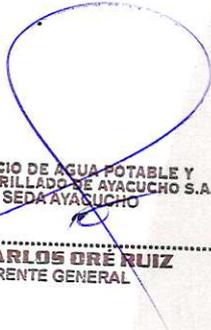
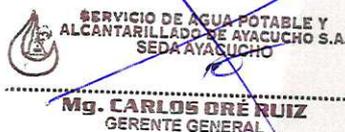
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** la medida cautelar solicitada por Paul Castro Rulay, Gerente General de la constructora TERRALPA SAC., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia DISPONGASE LA SUSPENSIÓN de la instalación de los servicios de saneamiento, solicitado por Maximiliano Riveros Momediano en el predio ubicado en la Av. Aviación N°. 287, de la Urb. Progreso, del distrito de Andrés Avelino Cáceres, hasta que la instancia jurisdiccional resuelva el litigio en relación al predio.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados: Paul J. Castro Rulay, Gerente General de la Constructora TERRALPA SAC; Graciela Riveros Yupanqui; y, Maximiliano Riveros Momediano.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Gerencia Comercial y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
Mg. CARLOS ORE RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

N° 87 -2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 15 de junio del 2018.

**VISTO:**

El Informe N° 088-2018- SEDA AYACUCHO/ODI, la sobre conformación y aprobación de la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto de SEDA AYACUCHO para el año Fiscal 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-ef/50.01, de fecha 12 de abril del 2017, publicada el 15 de abril del 2017, la Dirección General de Presupuesto Público, aprobó la Directiva N° 001-2017/50.01 "Directiva de Programación Multianual";

Que, la Directiva en mención tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como sus organismos públicos y empresas no financieras (en adelante entidades), programen y formulen sus presupuestos con una perspectiva multianual, orientada al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en función de las prioridades de gobierno y sujetas a la disponibilidad de recursos para el periodo de la Programación Multianual;

Que, de conformidad al Art. 3° de la Directiva en mención, numeral 3.1 establece "Para efectos de elaborar la Programación Multianual, el titular de la entidad conforma una "Comisión de Programación Multianual", en adelante la Comisión, que se encargara de coordinar ese proceso. Dicha comisión es aprobada mediante resolución del Titular de la entidad ", y, en su numeral 3.2 establece que: "La Comisión es presidida por el jefe de Presupuesto de la entidad el que haga sus veces, y está integrada por el o los responsable(s) técnico(s) de PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de Programación Multianual de Inversiones. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de los trabajos de dicha Comisión".

Que, en atención a lo indicado en los párrafos precedentes y al Informe N° 088-2018-SEDA AYACUCHO /ODI., remitido por la Oficina de Desarrollo Institucional resulta necesario designar a la comisión de Programación y Formulación del Presupuesto para el Año Fiscal 2019





Que, estando a las consideraciones que preceden, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A."- SEDA Ayacucho y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR** la Comisión de Programación y Formulación del Presupuesto de SEDA AYACUCHO, para el Año Fiscal 2019, el cual estará conformada de la siguiente manera:

1. Econ. NILO WALTER HINOJOSA VIVANCO (PRESIDENTE)  
Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional
2. CPC. GREGORIO TORRES RUA (MIEMBRO)  
Gerente de Administración y Finanzas
3. CPC. YURI PALOMINO GUTIERREZ (MIEMBRO)  
Jefe del Dpto. de Logística y Servicios Generales
4. Ing. JOSE LUIS CANCHARI QUISPE (MIEMBRO)  
Gerente Técnico
5. Econ. RENEE GUTIÉRREZ PERALTA (MIEMBRO)  
Especialista de Evaluación de Proyectos



**Artículo Segundo.-** La comisión culmina sus trabajos con la presentación de la información de la programación multianual que realiza la entidad a la dirección Dirección General de Presupuesto Público.

**Artículo tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a cada uno de los miembros de la Comisión, a los diferentes órganos estructurados de la entidad y a las instancias pertinentes, para conocimiento y demás fines de ley,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO

Mg. CARLOS ORÉ RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

N° 88-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 22 de Junio del 2018.

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Humberto Quispe Gómez, contra la Carta N°.105-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 15 de Mayo del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en relación al Recurso de Apelación el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Así mismo de acuerdo a los Artículos 207° y 211° de la Ley N° 27444, se debe interponer dentro de los quince (15) días perentorios y el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley, también debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto el 01.06.2018, por el Sr. Humberto Quispe Gómez, se tiene que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, ya que la Carta N° 105-2018-SEDA AYACUCHO/GC, ha sido notificado el 15 de Mayo del 2018; por lo que, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444 y ha sido suscrito por letrado, consecuentemente al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad debe evaluarse la cuestión de fondo de dicho recurso.

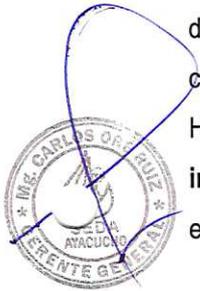
De los antecedentes se tiene que, con fecha 05 de Abril del 2018, la Sra. Rebeca Meliza Garamendi Hinostriza mediante la Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento solicita acceder a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el predio ubicado en Prolongación Huancavelica S/N MZ H1 Lote 10 - AA.HH Los Pokras del Distrito de Carmen Alto, Provincia de Huamanga – Ayacucho, para sustentar su pretensión adjunta los siguientes documentos: Copia de la Minuta de Compra Venta notarial, Copia del recibo de agua del vecino, Certificado Negativo de Búsqueda de Inscripción del Predio otorgado por la SUNARP.

Que, con fecha 6 de Abril del 2018, el Señor Humberto Quispe Gómez, presenta Oposición a la instalación de los servicios de agua y desagüe, tramitado por Rebeca Meliza Garamendi Hinostriza en el inmueble ubicado en Prolongación Huancavelica S/N MZ H1 Lote 10 AA.HH Los Pokras del Distrito de



Carmen Alto, Provincia de Huamanga – Ayacucho, bajo el argumento de ser el propietario real del inmueble y que no autorizó instalación alguna, asimismo refiere que actualmente el inmueble en mención se encuentra en proceso de investigación ante la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en su agravio; adjuntando copia de la denuncia correspondiente

Que, con fecha 27 de Abril del 2018, la Sra. Rebeca Meliza Garamendi Hinostriza presenta copia de la Disposición N° 03-2018-1FPPC-MP-AYAC de fecha 06 de Abril del 2018 del **Caso N° 242-2018**, por la comisión del delito de Usurpación Agravada, seguida contra María Pacotaype Mejía y otros en agravio de Humberto Quispe Gómez, mediante la cual se declara que **no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria** contra María Pacotaype Mejía y otros, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada.



Que, previo análisis de los documentos presentados por ambas partes y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°011-2017-SUNASS-CD, de fecha 02 de febrero del 2007, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 16-2016-SUNASS-CD, de fecha 02 de Setiembre del 2016, y corregido mediante Fe de Erratas publicado el 07 de Setiembre del 2016 en el Diario El Peruano: *“Pueden solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de contar al menos, con una conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado sanitario, las siguientes personas a quienes se les denominará el solicitante: 10.1 Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio, debiendo adjuntar a. (...) b. **Para predios no inscritos en Registros Públicos:** -Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito y Copia simple de la escritura pública, sentencia judicial, o título similar que acredite el derecho de propiedad del solicitante”*; con fecha 15 de Mayo del 2018 mediante Carta N° 105-2018-SEDA AYACUCHO/ GC se le comunica al Señor Humberto Quispe Gómez que su oposición no es atendible y con fecha 01 de Junio del 2018 la Entidad y la recurrente Rebeca Meliza Garamendi Hinostriza suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento.



Que, de los argumentos del recurso de apelación se tiene que, el recurrente Humberto Quispe Gómez reconoce ser copropietario juntamente con Vilma Hinostriza de La Cruz, del bien inmueble ubicado en el Jr. Huancavelica S/N, Mz. H1, Lote. 10, y que es un bien indiviso, razón por la que no es factible la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que si bien es cierto que la copropietaria tiene derechos, pero es cuanto se refiere a sus derechos y acciones; y que en el presente caso debe existir previamente una sentencia judicial sobre división y participación.



**SEDA AYACUCHO**  
*Renovándose para servir mejor*

Servicio de Agua Potable y  
Alcantarillado de Ayacucho S.A.  
RUC. 20143079075

Que, conforme se ha mencionado la recurrente Rebeca Meliza Garamendi Hinostriza acredita su derecho de propiedad con la Minuta de Compra Venta de Derechos y Acciones suscrita el 12 de Agosto del 2014 de su anterior propietaria la Sra. Vilma Hinostriza De la Cruz , en cuya Cláusula Tercera se especifica que la presente venta es de los derechos y acciones que corresponde a la vendedora (50%) del predio matriz; y que no necesariamente para la división y partición de un bien deba recaer un mandato judicial, ya que también la división puede ser convencional, como en el presente caso, en que uno de los copropietarios se adjudique una parte del bien y pueda disponerlo;

Que, así mismo se debe tener en cuenta que la finalidad de los servicios de saneamiento es de proteger la salud de la población y el ambiente y más aún teniendo en cuenta que el acceso al agua potable es un derecho fundamental de toda persona; por lo que no se puede restringir dicho derecho salvo que exista mandato judicial o medida cautelar vigente que lo impida, que en el presente caso no se da.

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A."- SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Humberto Quispe Gómez, contra la Carta N° 105-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 15 de Mayo del 2018; consecuentemente la Gerencia Comercial deberá proseguir con los trámites de instalación de los servicios, solicitado por la Sra. Rebeca Meliza Garamendi Hinostriza.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Comercial y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente Humberto Quispe Gómez.

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.*

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
MR. CARLOS DÍAZ RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

Nº.89-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 25 de Junio del 2018.

**VISTO:**

El Recurso Administrativo de Reconsideración sobre licencia sin goce de remuneraciones de fecha 21 de Junio del 2018, interpuesto por el trabajador Mariano Mitma Huamaní, contra la Carta Nº 132-2018-SEDA AYACUCHO/GG de fecha 18 de Mayo del 2018, y



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº.42-2018-SEDA AYACUCHO /GG de fecha 17 de marzo del 2018, se le otorgo la licencia sin goce de remuneraciones, al trabajador Mariano Mitma Huamaní, Asesor Legal, computándose la misma desde el 18 de marzo del 2018 al 15 de junio del 2018;



Que, mediante una solicitud de fecha 08 de junio del 2018, el trabajador en mención, solicita la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el lapso de 90 días calendario comprendido del 16 de junio del 2018 al 13 de setiembre del 2018; por haberlos otorgado en casos similares a otros trabajadores;

Que, mediante Carta Nº 132-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 18 de junio del 2018, conforme al informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos, su petición de ampliación de licencia sin goce de haber, fue denegado conforme lo establece el Artículo 44º del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad;

Que, con fecha 22 de junio del 2018, el trabajador Mariano Mitma Huamaní, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Carta Nº 132-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 18 de junio del 2018, que declara improcedente la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones disponiendo su reincorporación en 24 horas de recepcionado la mencionada carta, la que ha sido notificada el 20 de junio del 2018; bajo el argumento de que la mencionada carta le causa agravio ya que contravienen sus



derechos constitucionales fundamentales, como es el derecho a la igualdad ante la Ley por cuanto no se ha tenido en cuenta que en las mismas condiciones se ha otorgado licencia sin goce de remuneraciones a otros trabajadores de la entidad, por tanto es estaría contraviniendo su derecho a la igualdad e incurriendo en discriminación; en ese sentido la licencia sin goce de remuneraciones que se le ésta denegando anteriormente ha sido concedida por periodos mayores a un año y cercanos a dos años, como es el caso de los trabajadores Julián Gonzales Chinquillo, Amilcar Aucatoma Palomino y Dante Medina Gutiérrez, cuya documentación obra en archivos de la entidad y solicita sea incorporado a efectos de resolver el recurso.



Así mismo señala que no se debe tener en cuenta lo que literalmente establece el Reglamento Interno de Trabajo, sino tener en cuenta que a nivel de la entidad anteriormente ya se han concedido a otros trabajadores licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por periodos mayores a los tres meses, lo cual constituye un precedente administrativo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo VI del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444 *“los actos administrativos que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de una legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad (...)”*; el cual no puede ser dejado sin efecto de manera arbitraria y sin sustento alguno; por lo que solicita que con mejor estudio de los hechos, las pruebas y la normatividad vigente se declare fundado el Recurso de Reconsideración y conceder la ampliación de la licencia solicitada;



Que, al respecto, de conformidad al Art. 44 del RIT *“La licencia por motivos particulares se podrá conceder por un máximo de noventa (90) días en el periodo de una año calendario, dependiendo de las necesidades de servicio”*. Es decir establece un límite máximo, que en este caso ha sido superado; sin embargo de conformidad al Artículo 12° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, se estable únicamente *“Son causas de suspensión del contrato de trabajo, entre otras causales, el permiso o licencia concedidos por el empleador”*; en el que no establece los motivos ni periodo por el que se puede conceder licencias sin goce de haber. Por lo que de manera excepcional podría



considerarse procedente la solicitud y otorgar dicha licencia; mas aun teniendo en cuenta que efectivamente en anteriores oportunidades se ha concedido licencia sin goce de remuneraciones a otros trabajadores;

Que, el inciso k) del Artículo 12° del D.S. N°.003-97-TR, contempla el permiso o licencia concedidos por el empleador, como causales de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Artículo 36 del Reglamento Interno de Trabajo establece que la licencia es la autorización escrita que se concede al trabajador para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, su trámite se inicia con la solicitud del trabajador conforme al procedimiento previsto en el artículo 38 de dicho Reglamento, aplicable supletoriamente;

Que, el artículo 37° numeral 2 del Reglamento Interno del Trabajo establece que la licencia sin goce de remuneraciones se concede, entre otros, por motivos particulares;

En uso de las Facultades y Atribuciones conferidas por el Estatuto Social de SEDA AYACUCHO S.A y normas conexas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el trabajador Mariano Mitma Huamaní, contra la Carta N°. 132-2018-SEDA AYACUCHO/GG, de fecha 18 de junio del 2018, consecuentemente **AMPLIESE** la licencia sin goce de remuneraciones, por un periodo de 90 días, por el periodo comprendido desde el 16 de junio del 2018 al 13 de setiembre del 2018, en merito de los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, al Dpto. de Recursos Humanos y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
MR. CARLOS DRE RUIZ  
GERENTE GENERAL



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

N° 90-2018-SEDA AYACUCHO/GG.

Ayacucho, 25 de Junio del 2018.

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por Constructora "Terralpa" SAC, representado por su Gerente General Sr. Paul J. Castro Rulay, contra la Carta N°107-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 21 de Mayo del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en relación al Recurso de Apelación el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Así mismo de acuerdo a los Artículos 207° y 211° de la Ley N° 27444, se debe interponer dentro de los quince (15) días perentorios y el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley, también debe ser autorizado por letrado;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto el 23.05.2018 por Constructora "Terralpa" representado por su Gerente General Sr. Paul J. Castro Rulay, contra la Carta N°107-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 21 de Mayo del 2018, se tiene que éste ha sido interpuesto dentro del plazo establecido, ya que la Carta N° 107-2018-SEDA AYACUCHO/GC, ha sido notificado el 21 de Mayo del 2018; por lo que, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444 y ha sido suscrito por letrado, consecuentemente al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad debe evaluarse la cuestión de fondo del recurso.

Que, con fecha 06 de marzo del 2018, el Señor Maximiliano Riveros Momediano, solicita la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el predio ubicado en la Av. Aviación N° 287, de la Urbanización Progreso, habiendo cumplido con presentar los requisitos exigidos para ello de acuerdo a ley.

Que, con fecha 27 de abril del 2018, mediante Carta N° 050-2018-AYA-TERR/PJCR, el Gerente General de la Constructora TERRALPA, Paul Castro Rulay, solicita que no se haga ninguna instalación en el terreno ubicado en las Av. Aviación s/n- segunda cuadra del departamento de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, argumentando ser propietarios actuales, del inmueble ubicado en la Avenida Aviación, antes Mariano Mariátegui, adjuntando copia legalizada de la Escritura Pública de Compra y Venta de fecha 23 de marzo del 2018, otorgado por Julio Cesar Rivera Yauli a favor Sociedad denominada CONSTRUCTORA TERRALPA S.A.C.



Que, con informe N° 70-2018-SEDA AYACUCHO /AL, de fecha 04 de mayo del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, previa evaluación de los documentos presentados por el recurrente Máximo Riveros Momediano, tales como la Copia Literal del Registro de Propiedad del inmueble en la que figura como propietario actual el recurrente juntamente con sus hijos, se recomendó declarar procedente su petición de instalación de los servicios de agua y desagüe, habiéndose desestimado la petición de la constructora TERRALPA.

Que, mediante Carta N° 107-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 16 de Mayo del 2018, la Gerencia Comercial comunica al Gerente General de la Constructora Terralpa SAC respecto a la oposición de instalación de servicios de agua y desagüe del predio ubicado en la Av. Aviación S/N segunda cuadra, del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; precisándole que de conformidad con la Opinión de la Oficina de Asesoría Legal del SEDA AYACUCHO, **NO ES ATENDIBLE** la instalación del Servicio de Agua y Alcantarillado, en razón de que el solicitante del Servicio, Señor Máximo Riveros Momediano acredita su derecho de propiedad del inmueble materia de la presente, con la copia literal del Registro de Propiedad del inmueble, en la que figura éste como propietario actual juntamente con sus hijos. Con la aclaración de que la constructora TERRALPA, si bien es cierto que presentó copia de la escritura de compra venta; sin embargo no es suficiente para oponerse frente a derechos reales inscritos con anterioridad, como ocurre en el presente caso.

Que, con fecha 23 de mayo del 2018, el recurrente Paúl Jackson Castro Rulay, representante Legal de la Constructora TERRALPA interpone recurso de apelación contra la Carta N°107-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 16 de Mayo del 2018, asimismo solicita la suspensión de sus efectos ordenado en el informe N° 070-2018-SEDA AYACUCHO /AL que declara procedente la instalación de agua potable a favor de Maximiliano Riveros Momediano; por lo que, solicita se declare fundado el recurso de apelación consecuentemente Nula la Carta N° 107-2018-SEDA AYACUCHO/GC, por cuanto se encuentra en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Señala además que en mérito a la Escritura Pública Notarial de fecha 23 de Marzo del 2018, es propietario del inmueble ubicado en la Av. Aviación S/N – Segunda Cuadra, colindante con el Hospedaje “El Edén” N° 283 y con el inmueble con el N° 289 del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray. Asimismo precisa que existe una denuncia penal contra los usurpadores, la misma que se encuentra en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; expediente que a la fecha se encuentra en etapa de investigación; sin embargo, señala que SEDA AYACUCHO pese a tener conocimiento de que la Fiscalía había intervenido, obviando ello, ha dispuesto la instalación de Agua Potable a los presuntos usurpadores, no obstante que ha presentado el título de propiedad del inmueble, que solamente podría ser declarado su Nulidad por el Poder Judicial mediante sentencia firme y consentida, mientras tanto es propietario del inmueble, donde el mismo vendedor Maximiliano Riveros Momediano ha vendido el 2016.

Que, mediante Carta N°. 075-2018-AYA-TERR/PJCR, de fecha 24 de mayo del 2018, el recurrente Paúl Jackson castro Rulay, representante Legal de la Constructora TERRALPA, adjunta copia del Acta de Exhortación Fiscal,



en el que se puede observar que el Fiscal EXHORTA a las personas nombradas (Graciela Riveros Yupanqui, Sergio Ccallocunto Yupanqui, Paúl J. Castro Rulay, y, Gladys Frida Rulay Enciso) a que no estén realizando ningún tipo de modificación en el predio ubicado en la Av. Aviación N°. 287, distrito Andrés Avelino Cáceres, ya que el predio materia de litis se encuentra en proceso de investigación, por existir una denuncia por el delito de usurpación, motivo por el cual se les recalca a las partes intervinientes que no hagan ningún tipo de modificación y/o alteración en el predio indicado mientras dure el proceso, bajo apercibimiento de denunciarlos por el delito de desobediencia a la autoridad.

Que, conforme se desprende de los actuados, el predio ubicado en la Av. Aviación N° 287, de la Urb. Progreso, para el que se solicitó la instalación de servicios de saneamiento a la fecha se encuentra en proceso de investigación ante la 4ta. Fiscalía provincial Penal de Huamanga, investigación en el que el Fiscal mediante acta ha EXHORTADO a las partes (Graciela Riveros Yupanqui, Sergio Ccallocunto Yupanqui, Paúl J. Castro Rulay, y, Gladys Frida Rulay Enciso) a que no estén realizando ningún tipo de modificación en el predio ubicado en la Av. Aviación N°. 287, distrito Andrés Avelino Cáceres, ya que el predio materia de litis se encuentra en proceso de investigación, por existir una denuncia por el delito de usurpación, motivo por el cual se les recalca a las partes intervinientes que no hagan ningún tipo de modificación y/o alteración en el predio indicado mientras dure el proceso, bajo apercibimiento de denunciarlos por el delito de desobediencia a la autoridad; así mismo la recurrente Graciela Riveros Yupanqui, una de las supuestas propietarias del predio en mención, con fecha 24 de Mayo del 2018 ha solicitado la paralización de la instalación de agua y desagüe, por existir orden fiscal.

En uso a las facultades conferidas por el Estatuto de la Entidad "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S. A."- SEDA AYACUCHO y demás normas conexas

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Constructora "Terralpa" S.A.C. representado por Paul J. Castro Rulay, contra la Carta N° 107-2018-SEDA AYACUCHO/GC de fecha 16 de Mayo del 2018; consecuentemente la Gerencia Comercial deberá paralizar la instalación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado solicitado por Maximiliano Riveros Momediano y demás medidas administrativas que correspondan.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Comercial y demás instancias pertinentes, para su cumplimiento y demás fines.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado Sr. Paul J. Castro Rulay.

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.*

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.  
SEDA AYACUCHO  
MR. CARLOS GONZALEZ  
GERENTE GENERAL